

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 378/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **ocho de julio de dos mil veintiséis**, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	12524

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de junio del año en curso, publicado en la lista de notificación el diecinueve siguiente.
Conste.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad federativa, en la que impugna:

*“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó
DECRETO NUM. 1243.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, MIXE, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el periódico oficial No. 18, Tomo CVIII, Séptima Sección, el 2 de mayo de 2026, cuyo contenido es el siguiente:*

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

I. Expedición de licencias por el inicio de operaciones y refrendo para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS (LICENCIA)	PERIODICIDAD
a) Servicio de internet y TV de cable	20,000.00	Por evento
b) Gasolinera	52,000.00	Por evento
c) Gas L. P.	52,000.00	Por evento
d) Licencia para comercialización de fuegos pirotécnicos	3,000.00	Por evento

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 378/2026

II. Expedición de refrendo por la continuación de operaciones para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS (LICENCIA)	PERIODICIDAD
a) Servicio de internet y TV de cable	6,000.00	Anual
b) Gasolinera	40,000.00	Anual
c) Gas L. P.	29,000.00	Anual

II. Admisión.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna.²

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, así como los **Municipios de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Estado de Oaxaca** a los que se deberá

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”, de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **quince de junio de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
02 de mayo de 2026	Del 6 de mayo al 16 de junio de 2026	3, 4, 5, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de mayo, así como y 6, 7, 13 y 14 de junio, todos de 2026	15 de junio de 2026

emplazar con copia simple de la demanda, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. Vista

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** no así a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Requerimiento

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada** del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del decreto impugnado.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

VII. Pruebas.

Por lo anterior, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que acompañan el promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

VIII. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada ley, el promovente designa como **delegados** a las personas que menciona y señala **domicilio** para recibir notificaciones.

IX. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico y las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

X. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Solicitud de copias.

Se autoriza la expedición de copias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Apercibimiento respecto de la información.

Se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII. Manifestaciones.

En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*", dígasele que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, respecto de la solicitud en el sentido de que "*se exhorte al Congreso del Estado demandado, para que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio de inconstitucionalidad*", las mismas serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia.

XIV. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XV. Forma de notificación.

Por lista y por oficio y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1318/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice la notificación respectiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 378/2026

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T14:45:49Z / 09/07/2026T08:45:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	84 ba e0 fe eb e9 4d e2 3d f0 7a 45 8c ce df 1e 1b 4f be 0e 7d 21 d9 7c 13 4f ef 19 f6 87 74 f0 c2 04 e4 72 b0 e2 8d af 90 d8 0b 64 65 36 03 5c 1b 3f 0d 4d c2 b2 f2 40 c9 2f 0d 1c 9c 73 f4 d2 52 43 32 51 51 d3 3e dc ee 6f 50 58 62 05 45 f9 17 58 d8 5e 55 cb 49 70 49 7c d2 d0 de 48 c7 8c c9 c9 92 82 2c e8 c4 57 1b fe fc bd 40 3f 25 9e 3d 3c 97 6d 0c 51 59 68 15 1e bf 07 86 96 74 60 fd 0d 60 4c 80 74 ae b7 f6 04 93 43 9f ea bc 96 e0 c4 95 06 38 97 c6 5d 7b 93 8c 60 d1 c4 38 6a c5 3f 01 56 7d e4 9a 68 64 a2 12 27 33 17 75 fe 34 45 1d fc 95 91 55 a8 35 b4 75 a7 30 b7 0e 69 ea c9 55 a1 a2 f8 1a 40 8e 6e bc 25 78 a1 ac f0 ce f0 94 90 22 e2 4d 50 f4 ad 4b 4e df 87 83 eb 50 9b 62 47 c9 52 84 b7 44 99 79 5c 1e 4c 24 5b c4 5a 1d 82 ab 78 27 7f 5f c9 9a 61 74 8a 32 ea 65 ba 7b 81 b8 51 06 66 45 19 6e 03 64 e1 0b 96 98 c9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T14:45:49Z / 09/07/2026T08:45:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T14:45:49Z / 09/07/2026T08:45:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1746098			
	Datos estampillados	960C304FA0C6DF78846EB222CF0582E944149B95019C1F0303A09E673735C36212FFDF			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:23:08Z / 08/07/2026T20:23:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	54 c8 ac 20 48 a0 29 40 ef 6b 13 ad 0d d9 35 b2 4c 3b 77 4f bf 4c b6 fe 07 58 6a f8 5c cc 90 eb 90 44 1c dd fd b3 22 a7 f3 d9 fe 8b 5d 19 5c b7 9d 02 9a 97 cc de 39 69 50 01 45 3f c5 a4 43 4a 6e e1 b9 39 d4 bc ff f3 0f d4 7e d4 8d fa e5 d2 f3 10 5b d5 ea 0f fa f7 4c ad 14 6e de e9 f5 34 77 df 26 01 f0 81 8a 7a cf 6b a0 b7 4b b9 22 30 6b 43 e1 38 78 03 5c e8 47 de 87 5e a5 44 1c f3 08 0c d7 b0 3b 5c 76 3e ef c2 88 2d 0e 82 ec b1 32 bd 7c 5c d2 11 ed d9 3d 99 04 d0 1f ec 41 a7 21 30 d2 6e 89 4b e9 4f 94 42 ed d9 f3 b0 10 18 0f 2a 2d fc 63 8e c4 cc fa 4b 18 3f 34 71 cd c9 c1 e4 55 13 44 81 4f 71 79 e1 65 19 94 cc d3 f5 81 a9 49 f3 23 a7 19 2a ac 7a 0c af af b4 67 82 58 e0 61 03 40 e2 25 71 24 e9 5b 82 c8 50 4a a6 ef f4 76 fe 4f 6a eb bf 97 5b 54 19 30 aa 7b 06 30 03 00 bd e7 f3 6f 82 5a 91 41 e7 6a 2e a0 a3 98 a2 4f 5d 99				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:23:08Z / 08/07/2026T20:23:08-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:23:08Z / 08/07/2026T20:23:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1745600			
	Datos estampillados	537DA8981785823EDD622DA6FBB8DF59E1E976C1084E6F6893ADC287ECAC65AB6866			